Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra HENRY CAMPOS RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01281-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A** identificada con NIT 860.049.599-1, en contra de **HENRY CAMPOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.888, **NELSON FERNEL CHACON BAIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.043.570 y **DEYSI CAMPOS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.570, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-[3]:

a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE $2’811.931.oo, por concepto del canon de arrendamiento, causados el mes de noviembre de la presente anualidad.

b) CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE $5’623.862.oo, por concepto de cláusula penal.

c) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 112 **hoy** 4 de diciembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20e2944bc2edf00552262e9bb3284c29bcb394c1526aeb92e0ec36619b29ef1**
Documento generado en 02/12/2020 09:42:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.